



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS**

San José de Cúcuta, dieciocho de marzo de dos mil quince

**Ref.: Solicitud de restitución y formalización de tierras N°. 2013-001115 de José del Carmen Rivero.**

Agréguense al expediente:

i) Oficio No. 8002014EE15828-O1-F:1-A:0 recibido el 29 de enero de 2015, a través del cual la Doctora Ingrid Tenjo reyes –Coordinadora Grupo Interno Trabajo Avalúos IGAC-, informó sobre el requerimiento del avalúo comercial del predio objeto de restitución, que se encuentran pendientes por recibir datos solicitados al doctor Giovanni Pérez Ceballos –Coordinador Fondo UAEGRTD-, mediante oficios No. 8002014EE12476-01 de 29 de septiembre de 2014, y 8002014EE13612-01 de 28 de octubre de 2014, para poder efectuar la labor pericial solicitada.<sup>1</sup>

ii) Oficio sin número allegado el 9 de febrero del cursante por la Doctora Luz Melida Torres Reyes –Apoderada UAEGRTD-, por medio del cual exhibió documentos relacionados al trámite de compensación por equivalente ordenado en el fallo proferido por la Sala en el presente asunto, y solicitó se oficie a la Agencia Nacional de Minería, para que certifique si la empresa ICEIN SA, instalada en el predio objeto del presente trámite cuenta con el

---

<sup>1</sup> FIs. 639-643, cdno. ppal.



789

permiso para la explotación de minerales por tratarse de una trituradora de piedra.<sup>2</sup>

iii) Oficio No. 10973 fechado 6 de febrero de la anualidad, a través del cual el Centro de Servicios Judiciales de Cúcuta Sistema Penal Acusatorio, informó que el proceso radicado No. 540016001131201303221 N.I.: 2014-3050, seguido contra el señor José del Carmen Rivera Ramírez y Leonora Venicia Fuentes Reyes, fue asignado por reparto el día “5 de diciembre de 2015”, al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, para etapa de acusación, al cual se corrió traslado de la solicitud efectuada por este Despacho.<sup>3</sup>

iv) Oficio No. 550 de 9 de febrero de 2015, en el que el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, informó adelantar la investigación de radicado No. 540016001131201303221 N.I.: 2014-3050, contra José del Carmen Rivera Ramírez y Heliodoro Viveros, por los delitos de Fraude Procesal, en concurso con el delito de falso testimonio de que trata el artículo 120 de la Ley 1448 de 2011, sobre la cual se tiene fijada para el día 28 de abril del cursante, a las 2:30Pm, audiencia pública de formulación de acusación.<sup>4</sup>

v) Oficio sin número remitido el 11 de febrero del año que avanza, por el Coronel Álvaro Fernando Bocanegra Parra –Segundo Comandante y JEM de la Trigésima Brigada del

---

<sup>2</sup> Fls. 665-671, cdno. Ppal.

<sup>3</sup> Fl. 672, cdno. ppal.

<sup>4</sup> Fl. 673, cdno. ppal.



Ejército Nacional-, en el cual solicitó se informen las coordenadas predio objeto de restitución, con el fin de verificar la jurisdicción a la que pertenece, y coordinar el servicio de seguridad requerido para tal efecto.<sup>5</sup>

vi) Oficio allegado el 12 de febrero de 2015, por el señor Raúl Ernesto Cruz Moya, a través de cual aportó al Despacho copia del escrito de acusación formulado por la Doctora Gladys María Montes Peñaranda –Fiscal Seccional 15 de Cúcuta-, contra José del Carmen Rivera Ramírez y Heliodoro Viveros, por los delitos de Fraude Procesal, en concurso con el delito de falso testimonio de que trata el artículo 120 de la Ley 1448 de 2011, fechado 1º de diciembre de 2014.<sup>6</sup>

vii) Oficio No. 00217 adiado 12 de febrero del cursante, por medio del cual el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia N/S, informó haber programado la entrega material del predio objeto de restitución para el día 20 de febrero de 2015, no obstante, una vez informado el Doctor Giovanni Pérez Ceballos –Coordinador Fondo UAEGRTD-, solicitó el aplazamiento de la misma para el día 27 de febrero de la anualidad, por falta de presupuesto para cubrir gastos logísticos de dicha diligencia. Igualmente, advirtió que la Policía Nacional, y la Unidad Nacional de Protección, han omitido su deber de efectuar estudio de seguridad para definir el riesgo en el que se encuentra el titular de ese Despacho con ocasión de la comisión conferida en el presente asunto, y adoptar las medidas de protección presentes y futuras, de conformidad

<sup>5</sup> Fl. 674,

<sup>6</sup> Fls. 675-680, cdno. ppal.



791

con lo dispuesto en el Decreto PSAA12-9416 de 7 de mayo de 2012, por medio del cual se expidió el protocolo de seguridad para los servidores judiciales que conocen los procesos de la Ley de Restitución de Tierras.<sup>7</sup>

viii) Escrito arrimado el 13 de febrero del cursante por el señor Raúl Ernesto cruz Moya, a través del cual solicitó se investiguen los hechos denunciados por el Juez Promiscuo Municipal de El Zulia N/S, relacionados en el auto adiado 2 de febrero de 2015, por sentirse sindicado de los mismos, y además relacionó el nombre de siete personas que habitan junto con sus familias en el predio objeto del presente asunto, por autorización del mismo, las cuales en su criterio no fueron tenidas en cuenta dentro del trámite que concluyó en la sentencia que ordenó la restitución del mismo, por lo cual a su juicio tienen el derecho de acercarse a consultar al Juzgado comisionado para la entrega a preguntar cuando será su desalojo, afirmando que estas en ningún momento han hecho seguimientos ilegales al precitado funcionario judicial.<sup>8</sup>

ix) Documento puesto en conocimiento el 13 de febrero de 2015, suscrito por los señores Marisol Carvajalino Vera, Luís Alfonso Contreras, Ana Luisa Fuentes, Diomedez Alfonso Carvajalino Vera, María Auxiliadora Medina Caballero, Samuel Fuentes Fuentes, Nuvia Esperanza Vera Villegas, Luís Alberto Bautista Quintero, José del Carmen Carvajalino Vera, y Jaime Alonso Carvajalino Vera, a través del cual elevaron denuncia

<sup>7</sup> Fls. 681-710, cdno. ppal.

<sup>8</sup> Fls. 711-727, cdno. ppal.



penal contra la suscrita, en el cual no se evidencia radicación ante el órgano competente.<sup>9</sup>

x) Oficio No. URT-F-153 de 16 de febrero de la anualidad, por medio del cual el Doctor Giovanny Pérez Ceballos –Coordinador Fondo UAEGRTD-, da cuenta del trámite seguido para dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, relacionado con la tramitación del nuevo avalúo del bien objeto de restitución ante el IGAC. Igualmente, señaló que la empresa ICEIN SAS remitió escrito, a través del cual informó que todos los equipos, construcciones, y bienes que se encuentran en el predio, que fueron incluidos en el informe de georreferenciación realizado por la Dirección Territorial, son de su propiedad, ya que ellos los instalaron en virtud del contrato celebrado con el señor Raúl Ernesto Cruz Moya, denominado concesión minera No. IFM-09561; no obstante, se envió informe de georreferenciación al IGAC, el día 17 de febrero de 2015, advirtiendo que se informaría al Despacho lo expuesto por ICEIN SAS, por lo cual solicitó pronunciamiento frente a las manifestaciones de la mencionada empresa, advirtiendo que, en su concepto aunque en el informe de avalúo se incluyan los equipos, construcciones y bienes que se encuentran en el predio, para cumplir con la orden de compensación solo se tendrá en cuenta el valor de la tierra, a menos que el Despacho determine lo contrario.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Fls 728-733, cdno. ppal.

<sup>10</sup> Fls.734-768, cdno. ppal.



xi) Escrito allegado el 18 de febrero del cursante por el señor Raúl Ernesto Cruz Moya, por medio del cual puso en conocimiento del Despacho oficio fechado 16 de febrero de 2015, expedido por el Magistrado Julián Sosa Romero, por medio del cual en respuesta a su petición de 4 de febrero, reiterada el 16 de febrero del presente año, le informó no haber conocido el escrito de recusación elevado en el presente trámite; igualmente, allegó CD en el que dice contener audiencia de imputación de cargos contra el señor José del Carmen Rivera Ramírez y Heliodoro Viveros, además de investigación realizada por la revista semana respecto de su caso. Finalmente, informó la existencia de noticia criminal No. 540016001131201407480 seguida contra Leonora Venicia Fuentes Reyes, Isamar Fuentes, Keyla Rivera Fuentes, involucradas en el fraude procesal cometido por su esposo y padre José del Carmen Rivera.<sup>11</sup>

xii) Oficio No. P-2015-0003 de 20 de febrero de 2015, a través del cual el Doctor Jaime Enrique González Marroquín –Notario Segundo del Círculo de Cúcuta- informó haber hecho la correspondiente nota de referencia de la escritura pública No. 5.090 de 18 de octubre de 2007 de dicha notaria, en el sentido de haberse declarado su nulidad por orden de la Sala.<sup>12</sup>

xiii) Oficio No. URT-F-211 de 25 de febrero de 2015, por medio del cual el Doctor Giovanni Pérez Ceballos –Coordinador Fondo UAEGRTD- señaló haber indagado con el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de

<sup>11</sup> Fls. 769-773, cdno. ppal.

<sup>12</sup> 775-776, cdno. ppal.



Cúcuta, el estado del proceso No. 5400160011331201303221 N.I.: 2014-3050 seguido en contra del aquí solicitante, el cual mediante oficio No. 12619 de 17 de febrero de los corrientes, le informó que dicho diligenciamiento se encuentra en etapa de acusación, con fecha para audiencia de formulación de la misma el próximo 28 de abril a las 2:30Pm. Que teniendo en cuenta lo indicado en auto del 2 de febrero del cursante, queda a la espera de la adopción de la decisión pertinente frente a la medida cautelar impuesta al señor José del Carmen Rivera, dentro del proceso penal que se adelanta en su contra, para poder dar cumplimiento al fallo de restitución proferido en el presente asunto.

Teniendo en cuenta los informes rendidos por el Doctor Giovanny Pérez Ceballos –Coordinador Fondo UAEGRTD-, y por la Doctora Luz Melida Torres Reyes –Apoderada UAEGRTD-, **requiéraseles** para que de conformidad con lo expuesto por la Doctora Ingrid Tenjo Reyes –Coordinadora Grupo Interno Trabajo y Avalúos-, mediante oficio No. 8002014EE15828-F:1-A:0 recibido el 29 de enero de 2015, alleguen a la precitada funcionaria los requisitos allí solicitados para efectos del avalúo del predio objeto de restitución, los cuales deben ser gestionados por sus dependencias, y no por el Despacho, conforme a lo ordenado por la Sala, sobre lo cual se les recuerda que el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o al Magistrado el apoyo requerido por éste para la ejecución de la sentencia incurrirá en falta gravísima, según dispone el párrafo



3º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. **Anéxese** copia del documento obrante a folios 693 al 643.

En relación a lo pedido por la Doctora Luz Melida Torres Reyes –Apoderada UAEGRTD-, en su escrito obrante a folio 664, **infórmesele** que de conformidad con el documento visto a folios 753 al 758, suscrito por Wilson León Cubillos –Representante Legal de ICEIN SAS-, la explotación minera efectuada por la compañía que representa no ha involucrado el predio objeto de restitución. Anéxese copia de los folios 753 al 768.

Igualmente, en relación de la solicitud elevada mediante oficio No. URT-F-153 de 16 de febrero de 2015, **acláreseles** al Doctor Giovanni Pérez Ceballos –Coordinador Fondo UAEGRTD-, y a la Doctora Ingrid Tenjo Reyes –Coordinadora Grupo Interno Trabajo y Avalúos- que para efectos de establecer el valor de la compensación ordenada en el presente asunto, se deberá tener en cuenta lo expresamente señalado por la Sala en el fallo adiado 18 de junio de 2014, y lo señalado en la normatividad legal y reglamentaria pertinente.

Ahora bien, en relación a la omisión referida por el Coordinador Fondo UAEGRTD –Doctor Giovanni Pérez Ceballos-, en su oficio No. URT-F-12 del 9 de febrero de 2015, dirigido al Juez Promiscuo Municipal de El Zulia, **Reitéresele** lo dicho en auto fechado 2 de febrero del cursante, por medio del cual se le aclaró que hasta el momento no se avizora obstáculo





legal alguno para el cumplimiento del fallo de restitución proferido dentro del presente asunto.

**Oficiese** al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, para que en caso de tomar decisión dentro del proceso radicado No. 540016001131201303221 NI: 2014-3050, seguido en contra del señor José del Carmen Rivera Martínez y Heliodoro Viveros, que afecte el cumplimiento del fallo de restitución proferido dentro del presente asunto, o suspenda el acato de las ordenes emitidas dentro del mismo, informe de manera inmediata al Despacho, a efectos de tomar las decisiones del caso. Anéxese copia de la sentencia adiada 18 de junio de 2014.

**Requírase** el Juez Promiscuo Municipal de El Zulia N/S, para que informe las resultas de la práctica de diligencia de entrega material del predio objeto de restitución, programada para el día 27 de febrero de 2015.

**Póngase** en conocimiento del Doctor Diego Fernando Mora Arango –Director Unidad Nacional de Protección, o quien haga sus veces-, y del Coronel Jaime Alberto Barrera Hoyos –Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta-, el informe obrante a folios 681 al 710, por medio del cual el Doctor Jesús Gabriel Bastos Rivera –Juez Promiscuo Municipal de El Zulia N/S- reiteró la solicitud de adopción de medidas de seguridad en su favor, por ser víctima de persecuciones ocasionadas por la ejecución de la comisión conferida en el presente asunto, y



**requiéraseles** para que informen al Despacho las acciones diligentes ejecutadas en pro de salvaguardar al mencionado funcionario judicial. Anéxese copia del auto fechado 2 de febrero de 2015, y del informe obrante a folios 602 al 603.

Comoquiera que no obra en el plenario prueba que certifique la celebración de diligencia de entrega material del bien inmueble objeto del presente asunto, por secretaria **remítase** la información requerida por el Coronel Álvaro Fernando Bocanegra Parra –Segundo Comandante y JEM de la Trigésima Brigada del Ejército Nacional-, mediante oficio visto a folio 674.

Teniendo en cuenta la comunicación vista a folios 681 al 710, suscrita por el señor Raúl Ernesto Cruz Moya, **aclárese** al opositor, como a los firmantes del escrito visto a folios 728 al 733, que en el presente trámite se garantizó el derecho a la contradicción y defensa de terceros, en tanto se dio aplicación a lo preceptuado en el literal “e” del art. 86 de la Ley 1448 de 2011, al haberse efectuado la publicación del edicto emplazatorio<sup>13</sup> a fin de que hicieran valer sus derechos, llamado u oportunidad que fue desatendida por los señores Marisol Carvajalino Vera, Luís Alfonso Contreras, Ana Luisa Fuentes, Diomedez Alfonso Carvajalino Vera, María Auxiliadora Medina Caballero, Samuel Fuentes Fuentes, Nuvia Esperanza Vera Villegas, Luís Alberto Bautista Quintero, José del Carmen Carvajalino Vera, y Jaime Alonso Carvajalino Vera, razón por lo cual no fueron reconocidos como opositores.

---

<sup>13</sup> Fl. 340 cdno. juzg.



En relación a lo expuesto por el opositor en escrito obrante a folios 769 al 773, **señálese** que mediante auto fechado 5 de diciembre de 2014, se determinó que la recusación propuesta en su escrito visto a folios 502 al 505 no era procedente, por no enmarcarse en las causales contenidas en el artículo 150 del código de Procedimiento Civil, razón por la cual no se dio trámite a la misma, decisión contra la cual no interpuso recurso alguno; y **requiérase** al Juez Coordinador del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Cúcuta, para que informe al Despacho el estado actual del proceso radicado No. 540016001131201407480, seguido contra Leonora Venicia Fuentes Reyes, Isamar Fuentes, Keyla Rivera Fuentes, e informe a que funcionario judicial correspondió su conocimiento.

Fenecido el término concedido en auto fechado 2 de febrero del cursante, sin que la Dirección Territorial IGAC N/S –Doctor Oswaldo Martínez Andrade, o quien haga sus veces- se sirva allegar prueba de la corrección de los datos consignados en la Resolución No. 54-261-0118-2014 de 11 de noviembre de 2014, respecto de la extensión del predio rural denominado Parcela 8 La Florinda, ubicado en la vereda la Javilla Rampachala municipio de El Zulia, Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 260-182011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y cédula catastral N°. 0001-0001-0612-00, la cual de acuerdo a la individualización e identificación efectuada en la parte motiva de la referida sentencia, basada en el informe técnico predial allegado por la



799

UAEGRTD N/S, visto a folios 137 al 142 del cuaderno 2, corresponde a 10 hectáreas y 4150 m<sup>2</sup>, y no a 10 hectáreas y 2200 m<sup>2</sup>, **requiérasele** nuevamente para que acate lo dispuesto en el precitado auto.

**Notifíquese** la presente decisión por el medio mas expedito posible, comunicándoles a las autoridades requeridas que se concede el término de **quince (15) días** para acatar la presente orden judicial, y que el incumplimiento de la misma conllevará a sanciones penales y disciplinarias, conforme a lo establecido por el artículo 180 de la Ley 1448 de 2011. Cumplido lo anterior y fenecido el término otorgado, ingrese el proceso al Despacho para proveer según corresponda.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AMANDA JANNETH SÁNCHEZ TOCORA**  
**Magistrada**